



## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL RECORRIDO DE LOS MÓDULOS ITINERANTES DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES A INSTALARSE EN EL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO**

### **A N T E C E D E N T E S**

I.- El once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo del año en curso, el Consejo General de este Organismo mediante acuerdo CG/AC-043/04 convocó a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario de este año.

En el acuerdo de referencia, el citado Órgano Electoral también aprobó la constitución de la Comisión Especial encargada de analizar las solicitudes presentadas por los aspirantes a ocupar los puestos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Municipales Electorales del Estado.

III.- En atención a la falta de presentación de solicitudes por parte de la ciudadanía a participar en la integración de los Consejos Municipales de la Entidad, surge la necesidad de modificar los recorridos de los módulos itinerantes, ampliando la esfera de competencia en cada uno de dichos módulos para recibir solicitudes en municipios distintos a los indicados en la convocatoria aprobada por el Consejo General del Organismo.

### **C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.



De lo anterior, se debe resaltar que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y está dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente: a) permanencia.- la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales; b) autonomía.- se refiere al grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones legales; y c) patrimonio propio.- que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada.

**2.-** Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Órgano Central investido de potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

**3.-** Que, en términos de lo establecido en el artículo 89 fracción III del Código de la materia, el Consejo General tiene como atribución organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

En este orden de ideas, los Consejos Municipales Electorales son los Órganos del Instituto Electoral del Estado, de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 del Código de la materia, por lo que en términos de la disposición legal citada en el primer párrafo de este considerando, es prioridad de este Órgano Electoral contar con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios que logren la oportuna integración de dichos Órganos Transitorios.

En este entendido, como fue referido en el punto II del apartado de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros y Secretarios de los Consejos Municipales, para ello, se implementaron las medidas necesarias para lograr la correcta recepción de solicitudes, tales como la colocación de módulos en cada una de las cabeceras distritales y módulos itinerantes en los ciento noventa y seis municipios restantes.



De manera que, el recorrido de los módulos itinerantes se planeó en tres etapas, es decir, la primer etapa tuvo un periodo del veinticinco de mayo al cinco de junio; a la segunda etapa le correspondió un periodo del seis de junio al diecisiete de junio y la última etapa, del dieciocho de junio al treinta de junio, disponiéndose que dichos módulos se ubicarán en la plaza pública principal respectiva.

Sin embargo, durante el desarrollo de las actividades de los módulos itinerantes, en algunos Municipios por los que pasaron no se cuenta con el número suficiente de solicitudes y, existen otros casos en los que se acaba de instalar el módulo y ya se tiene un número suficiente de solicitudes.

Así, ante la poca participación por parte de la ciudadanía para conformar los Consejos Municipales en algunos Municipios de la Entidad, es necesario establecer una estrategia que reduzca los obstáculos como el tiempo, las distancias, la migración de los ciudadanos, etcétera que en su caso han motivado la baja participación en este proceso electoral a través de la integración de los Consejos Municipales.

Por consiguiente, en atención a la facultad que le fue atribuida a este Órgano Superior de Dirección en el sentido de resolver los casos no previstos en la convocatoria emitida, se considera oportuno modificar el recorrido de los módulos itinerantes de recepción de solicitudes de aspirantes a integrar los Consejos Municipales en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro, para que durante el desarrollo de la tercera etapa, los módulos que se instalen en los municipios que tengan un número suficiente de solicitudes, puedan trasladarse a otro municipio en donde debido a la baja afluencia ciudadana no se cuente con las solicitudes necesarias para integrar los respectivos Consejos Electorales Municipales.

Debe indicarse que la modificación al recorrido de los módulos itinerantes es necesaria en atención a que esta medida garantiza la oportuna integración de los Consejos Municipales Electorales, pues de esta manera, la Comisión Especial antes referida contará con el número suficiente de solicitudes que le permitirán tener más posibilidades de aspirantes para seleccionar a los idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de dichos Organos Transitorios.

Además, esta modificación proporciona seguridad jurídica a los aspirantes a integrar los Consejos Distritales ya que permite la posibilidad de participar en este proceso electoral.



En este orden de ideas, la Dirección de Organización Electoral será la encargada de operar la logística que se debe implementar para cumplir este acuerdo, informando, previo a la aplicación de la misma, a la Comisión Especial encargada de la integración de los mencionados Organos Electorales Transitorios.

La citada Unidad Administrativa deberá justificar el movimiento de los mencionados módulos asegurándose de que el número de solicitudes que se hayan recibido sean las suficientes para garantizar la integración de los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en el Municipio donde de acuerdo a la convocatoria deba instalarse el referido módulo, así como establecer en que Municipio deberá instalarse dicho módulo, atendiendo a la afluencia ciudadana y número de solicitudes recibidas.

**4.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones XXV y XXIX del Código de la materia, se faculta al Consejero Presidente para que en términos de la política de comunicación social difunda la logística que se implementará en cumplimiento a este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado modifica el recorrido de los módulos itinerantes de recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse en el Estado para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que en términos de la política de comunicación social difunda la logística que se implementará en cumplimiento a este acuerdo.



**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**